

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 21 de abril de 2021 paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, indicando que fue aportado certificado de defunción del apoderado de la parte demandante por familiares de aquel.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 211
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTES : JHONATAN RIOS CHAVARRIA Y OTRO
DEMANDADOS : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00003

Vista la constancia que antecede, debe señalarse que al aportarse el certificado de defunción del profesional del derecho el Dr. OSPINA BERMUDEZ, el 28 de marzo de 2021, ha de establecerse como data de interrupción procesal la de su deceso, como lo establece el numeral segundo del artículo 159 del CGP:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

...2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos."

Por consiguiente, se ordena que por Secretaría se notifique a los demandantes como lo establece el artículo 160 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 27**
Manizales, 22 de abril de 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria